



POTOSÍ
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

TRABAJO
DEFENSA DEL TRABAJO

FOLIO NUMERO 670/1021/cv

CONVENIO

En la Ciudad de Río Verde, S.L.P., siendo las 10:30 horas del día 27 de Octubre del 2021, comparecen ante esta SUBPROCURADURIA DE LA DEFENSA DEL TRABAJO, por una parte en su carácter de trabajador **ANDREA NAYELI NARVAEZ RANGEL** quien se identifica con credencial para votar con fotografía, expedida por el INE con folio número 0805130053928 la que porta fotografía en el margen lateral derecho misma que concuerda fielmente con su portador la que se le devuelve en este momento por ser de su uso personal, de igual manera comparece **HUGO BALDERAS DAVILA** quien se identifica con cédula profesional expedida por la Secretaría de Educación Pública número 4002519, la que porta fotografía misma que concuerda fielmente con su portador la que se le devuelve en este momento por ser de su uso personal y quien manifiesta comparecer como representante de la fuente de trabajo denominada **SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, SMDIF DE RIOVERDE, S.L.P.** con domicilio Boulevard Carlos Jonguitud Barrios Esquina Con Boulevard Universitario Zona Centro, Río Verde, S.L.P., y en uso de la voz los comparecientes manifiestan: que una vez que ha intervenido el Procurador de la Defensa del Trabajo para exhortarlos a solucionar en la vía amistosa el conflicto laboral que originó la intervención de esta procuraduría, ambas partes han llegado a un acuerdo conciliatorio, mediante el cual deciden dar por terminada la relación laboral por mutuo consentimiento en términos de lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Ley Federal del Trabajo y para tal efecto celebran el presente CONVENIO sujeto a las siguientes:

CLAUSTRAS

PRIMERA.- Ambas partes patrón y trabajador manifiestan que se reconocen recíprocamente la personalidad con que comparecen y celebran el presente convenio mediante el cual deciden dar por terminada la relación laboral por mutuo consentimiento en términos de lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Ley Federal del Trabajo.

SEGUNDA.- El C. **HUGO BALDERAS DAVILA** representante de la fuente de trabajo denominada **SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, SMDIF DE RIOVERDE, S.L.P.** ofrece a la parte trabajador C. **ANDREA NAYELI NARVAEZ RANGEL** la cantidad de \$21,370.00 (veintiún mil trescientos setenta pesos 00/10 m.n.) pagándose de la siguiente manera: el día 5 de noviembre de 2021 un primer pago por la cantidad de \$9,997.15, y 12 pagos de \$947.73 cada uno de ellos a pagarse los días 31 de enero de 2022, 28 de febrero de 2022, 31 de marzo de 2022, 29 de abril de 2022, 31 de mayo de 2022, 30 de junio de 2022, 29 de julio de 2022, 31 de agosto de 2022, 30 de septiembre de 2022, 31 de octubre de 2022, 30 de noviembre de 2022 y 30 de diciembre de 2022 todos en punto en punto de las 13:00 horas.

TERCERA.- Trabajador manifiesta que está conforme en recibir la cantidad mencionada en las fecha indicada como finiquito total de la relación obrero patronal; por lo que ambas partes manifiestan que no se reservan acción alguna que hacer valer en su contra recíprocamente, ni en lo presente ni en lo futuro que por cualquier concepto pudiere derivarse de la terminación de su relación obrero patronal, ya sea civil, penal, mercantil, laboral y de ninguna otra naturaleza de índole jurídica, en contra de esta fuente de trabajo, siempre y cuando se haya dado el cumplimiento del pago en tiempo y forma.

CUARTA.- Ambas partes son conformes en fijar para el caso de incumplimiento al presente Convenio a cargo de la parte patronal, una PENA CONVENCIONAL por la cantidad de \$200.00 por cada día que se constituya en mora.

QUINTA.- Ambas partes exponen que en el presente convenio, no existió error, dolo, violencia, incapacidad, ni ninguna otra circunstancia que le ley señala de nulidad en los contratos.

Bien enteradas las partes del contenido del presente CONVENIO lo firman de entera conformidad en la fe del C. SUBPROCURADOR DE LA DEFENSA DEL TRABAJO, quien autoriza en los términos de lo dispuesto por los artículos 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo.

Domicilio Manuel J. Clouthier 263-A, Local Z05, Plaza Tangamanga.
Fracc. Tangamanga.
San Luis Potosí, S.L.P. C.P. 78260
Tel. 01 (444) 8264600
www.sld.gob.mx

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
SUB-PROCURADURIA DE LA
DEFENSA DEL TRABAJO
RIOVERDE, S.L.P.

SANCIÓN

En consecuencia de lo anterior, el LIC. ANYAR OLIVA HERNANDEZ Conciliador del Centro de Conciliación Laboral en el Municipio de Rioverde, S.L.P., y con las facultades que me otorga la Ley Federal del Trabajo en sus artículos 684-F fracciones VI, VII XIII, IX y X, 684-H fracciones I, II y III y 684-I así como en apego a los artículos 684-E fracción XII y XIV y el artículo 8 fracciones I, III, V, de la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de San Luis Potosí se tiene por celebrada la presente comparecencia bajo los siguientes términos y condiciones: **PRIMERO**- Se tiene al patrón **SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, SMDIF DE RIOVERDE, S.L.P.** representado en este acto por el **C. HUGO BALDERAS DAVILA**, por ofreciendo la parte trabajadora **C. ANDREA NAYELI NARVAEZ RANGEL** la cantidad de \$21,370.00 (veintiún mil trescientos setenta pesos 00/100 m.n.) pagándose de la siguiente manera: el día 5 de noviembre de 2021 un primer pago por la cantidad de \$9,997.15, y 12 pagos de \$947.73 cada uno de ellos a pagarse los días 31 de enero de 2022, 28 de febrero de 2022, 31 de marzo de 2022, 29 de abril de 2022, 31 de mayo de 2022, 30 de junio de 2022, 29 de julio de 2022, 31 de agosto de 2022, 30 de septiembre de 2022, 31 de octubre de 2022, 30 de noviembre de 2022 y 30 de diciembre de 2022 todos en punto en punto de las 13:00 horas, cantidad que corresponde al finiquito por el tiempo que duró la relación laboral, de conformidad con los artículos 50, 76, 80, 87 de la Ley Federal del Trabajo. **SEGUNDO**- Se tiene al (la) trabajador (a) **ANDREA NAYELI NARVAEZ RANGEL** por aceptando la cantidad ofertada en la cláusula segunda del presente convenio la que se da por reproducida como si a la letra se insertare por economía procesal. **TERCERO**- Se tiene a las partes por pactando la cantidad de \$ 200.00 (DOCIENTOS PESOS .00/100 M.N.) como pena convencional por cada día que el patrón incurra en mora al pago pactado en el presente convenio, y negarse a realizar el pago correspondiente, se turnara el expediente al Tribunal Laboral a fin de que proceda conforme a lo dispuesto en los artículos 684-E fracción XIII, 939, 946 y 949 de la Ley Federal del Trabajo. **CUARTO**- Toda vez que el presente convenio voluntario pactado por las partes que en el intervienen, se advierte que no es lesivo a los derechos e intereses del trabajador, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33, 53 fracción I, 590-E, 684-A, 684-B, 682-E Fracción XII de la Ley Federal del Trabajo, así como la manifestación de ambas partes de que no existió dolo, mala fe, presión o algún otro vicio que pudiera invalidar el presente **SE APRUEBA Y SE SANCIONA** el mismo, **ELEVÁNDOLO A LA CATEGORÍA DE LAUDO CONSENTIDO POR LAS PARTES** obligándose a estar y pasar por él en todo tiempo, forma y lugar en términos del artículo 684-E fracción XIII de la Ley Federal del Trabajo. **QUINTO**- Presentes que con las partes se dan por notificadas del presente convenio reciben copia certificada del mismo en términos del artículo 684-E fracción XIV de la Ley Federal del Trabajo así como el artículo 8 fracción V de la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de San Luis Potosí y firman al margen y ante la fe del Conciliador legal **CON NUMERO DE FOLIO 17012021/LV** ante la fe del LIC. ANYAR OLIVA HERNANDEZ, Conciliador del Centro de Conciliación Laboral del San Luis Potosí

CENTRO DE CONCILIACIÓN
LABORAL DE SAN LUIS POTOSÍ

DELEGACIÓN
RIOVERDE